



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**Chihuahua, Chihuahua; seis de agosto de dos mil veintiuno**

De conformidad con el artículo 17, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hago constar que a las veinte horas con treinta y dos minutos del seis de agosto del dos mil veintiuno, se presentó escrito de medio de impugnación en contra de la sentencia recaída al expediente identificado con la clave **JIN-388/2021 y sus acumulados JIN-389/2021 y JIN-391/2021**, interpuesto por **Miguel Ángel Villa Acosta**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Encuentro Solidario, ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

En ese sentido, siendo las veintiún horas con dieciséis minutos de este día, se fija en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación anexando copia del medio de impugnación referido, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que puedan comparecer los terceros interesados a manifestar lo que a su derecho convenga. **DOY FE.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
**Secretario General**



TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA  
RECIBIDO

06 AGO 2021

*[Handwritten signature]*



**Secretaría General**

Horas: 2022 1124

Anexo: 1 copia simple

NUM OFICIO: PES/CHH/DE/104/21

COPIA SIMPLE CREDENCIAL

Y DE ACOSTA MIGUEL ANGEL VILLA ACOSTA

COPIA SIMPLE DE

CREDENCIAL PARA ACOSTA

DAVID ERNESTO MEDINA

RODRIGUEZ

**JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL  
ELECTORAL**

**ACTOR: Partido Encuentro Solidario**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

**ACTO RECLAMADO:** La Resolución del JIN-389/2021, como "Asunto Total y Definitivamente Concluido"

**ASUNTO:** Se presenta Juicio de Revisión Constitucional

Chihuahua, Chih., a 06 de Agosto de 2021.

**HONORABLES MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS  
DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
P R E S E N T E.**

**Yo C. MIGUEL ÁNGEL VILLA ACOSTA**, en mi calidad de Representante Propietario del Partido Político Encuentro Solidario ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, personalidad que se encuentra debidamente reconocida y acreditada ante la autoridad indicada como responsable, señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos, el ubicado en calle 42ª. No. 3208, colonia Pacífico, C.P. 31030 de ciudad Chihuahua, Chih., y así mismo solicitando tenga a bien notificarme de manera digital vía correo electrónico: [miguelangelvilla.2000@gmail.com](mailto:miguelangelvilla.2000@gmail.com)

Autorizando de forma indistinta para los mismos efectos al C. David Ernesto Medina Rodríguez, y estableciendo los siguientes correos electrónicos para que en atención a la Pandemia que vivimos a nivel mundial y en consonancia con los diversos acuerdos que las Autoridades Electorales han establecido en torno a las "Notificaciones Vía Electrónica" como un medio válido para enviar las mismas y sean respondidas en tiempo y forma por los "Actores" y "Terceros Interesados", solicitamos se registren para tal efecto, las siguientes direcciones de correo electrónico:



[miguelangelvilla.2000@gmail.com](mailto:miguelangelvilla.2000@gmail.com);      [davidmedinapes@gmail.com](mailto:davidmedinapes@gmail.com);  
[david\\_medina105@hotmail.com](mailto:david_medina105@hotmail.com)

En los términos señalados, ante esa Autoridad, respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93, de la LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL y demás relativos y aplicables en materia electoral, vengo en tiempo y forma a presentar Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

**I. NOMBRE DEL ACTOR Y DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Ambos requisitos se cumplen en el proemio de la presente demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

**II. Acto o resolución que se impugna.**

La Resolución del JIN-389/2021, como "Asunto Total y Definitivamente Concluido" por parte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en lo referente la elección del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, donde se objetó ante este Tribunal Estatal Electoral, el escrutinio y cómputo de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua, y en consecuencia, las casillas cuya votación se solicitó que se anulen por las causales del caso mencionados en este recurso de impugnación interpuesto en su momento, donde se mencionaron y fundamentaron debidamente cada una de ellas y por ende la declaración de la validez de la elección y la constancia de mayoría y validez respectiva, en el proceso electoral local 2020-2021.

**III. Autoridad responsable.** El Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

**IV. Elección impugnada:** Elección de Ayuntamiento del Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021.

**V. AGRAVIOS:** Mi Representada se duele de la falta de exhaustividad e indebida valoración probatoria de la resolución de sentencia del JIN-389/2021.

En consecuencia, solicitamos se revise dicha resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, el día 30 de julio del 2021 y que nos **fue notificada el día 02 de agosto del 2021.**

La ampliación del agravio será descrita en el capítulo respectivo.



**VI. NOMBRE Y FIRMA:** Quedan satisfechos como se aprecia en la última hoja de este escrito.

**VII. HECHOS:**

1.- El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

2.- En misma fecha, fue publicado el Programa de Resultados Preliminares relativo a la elección de Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua.

3.- De conformidad al Acuerdo IEE/CE54/2021 relativo a los Lineamientos de Cómputo y con base en los artículos 179, 180 numeral 1) inciso a), Fracción I, e inciso b) Fracción I, artículo 181 numeral 1) y 3), artículo 183, 185 numerales 9) al 15), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el cómputo de la elección se realizó el día 09 de junio del año en curso.

5. En fecha 17 de junio a las 22:30 hrs concluyó el cómputo de la elección que se impugnó mediante el Juicio de Inconformidad de clave JIN-389/2021, el cual se presentó en términos del artículo 307, numeral 2), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **“se presenta dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo correspondiente”**.

6. El **JIN-389/2021** presentado ante la Autoridad Responsable por el Partido Encuentro Solidario, fue acumulado por presentar agravios similares, al JIN-388/2021 del Partido Nueva Alianza Chihuahua, y al JIN-391/2021 interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México.

7. Con fecha del 30 de Julio del 2021, el Tribunal Estatal Electoral, en pleno, **acuerda Sentencia Definitiva del JIN-389/2021 y acumulados**, donde **(a) sobresee** parcialmente en relación a la impugnación por error aritmético en el cómputo de la elección; **(b) declara la nulidad** de la votación recibida, en las casillas que se precisan en el apartado correspondiente; **(c) modifica** los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección de Miembros de Ayuntamiento de Juárez; y al no haber cambio de ganador, **(d) confirma** la declaración de validez de la elección y, como



consecuencia, la constancia de mayoría y validez respectiva, en el proceso electoral local 2020-2021.

8. El día 2 de agosto del 2021 se nos notifica por parte de la Autoridad Responsable, la sentencia sobre el **JIN-389/2021 que interpuso el Partido Encuentro Solidario.**

**VIII. Preceptos violados.** Son violados en perjuicio de mi representado los artículos Primero y Catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo Cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículos 151 y 383 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, que se precisan en cada uno de los agravios, siguientes:

#### **AGRAVIOS:**

**PRIMERO.-** Le causa agravio a mi Representada, que el Sr. Magistrado Instructor haya acumulado los 3 recursos (JIN-388/2021, JIN-389/2021 y JIN-391/2021) de 3 partidos políticos (Partido Nueva Alianza Chihuahua, Partido Encuentro Solidario y Partido Verde Ecologista de México respectivamente) incluyendo a mi Representada, arguyendo economía procesal, aunque la Ley Electoral del Estado de Chihuahua lo permita, en ciertos casos y bajo ciertas circunstancias.

No omito mencionar que el acumular los recursos lejos de beneficiarnos como partido en lo individual, con un análisis en lo particular minucioso no solo de las causales de nulidad, además de las pruebas presentadas para soportar nuestro dicho, se dilucida en el escrito de sentencia de los 3 recursos (JIN-388/2021, **JIN-389/2021** y JIN-391/2021) acumulados, **una falta de precisión, de exhaustividad e indebida valoración probatoria al momento de revisar las pruebas** ya sea por la premura del tiempo en el proceso electoral en curso, o por la alta carga de trabajo de la Autoridad Responsable, ya que se visibilizan errores no solo de apreciación puntual de las causales, como lo es, **en el punto del resolutivo 8.3.3.1 de la página 90 del mismo donde se dejan de analizar 11 casillas** por el argumento esgrimido por la Autoridad Responsable, de que la presentación de la prueba en cuanto a las constancias de recuento, esta carga de la prueba es del partido Encuentro Solidario, que si bien lo es, tambien es el del papel de la Autoridad Responsable coadyuvar en todo lo posible al acceso a la justicia en todo su sentido Humano y más amplio, posible, que también está enunciado en la Ley.



No omito mencionar además, que en esta premura y alta carga de trabajo de la Autoridad Responsable, además se advierte el **error tan grave de dejar fuera del estudio y análisis del caso 136 casillas de las 295 presentadas en las pruebas, para la causal de nulidad del art. 383, inciso e) del la Ley Electoral del Estado de Chihuahua**, donde en su resolutivo con argumentos mas que apegados a derecho son argumentos largos en palabras y que evitan lo simple de demostrar si, “la o el ciudadano que fue sustituido en la integración de la Mesa de Casilla el día de la Elección”, contaba verdaderamente con la facultad, alcance y además de la capacitación necesaria, se respetara adecuadamente el orden de prelación de sustitución que marca el artículo 151 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Me permito entrar al detalle de estos dos aspectos del Agravio:

**a) Nos causa agravio que en el punto del resolutivo en cuestión 8.3.3.1 de la página 89**, se proponen para su analisis mediante una tabla, 13 casillas, de las cuales se dejan de analizar 11 casillas por el argumento esgrimido por la Autoridad Responsable, de que la presentacion de la prueba en cuanto a las constancias de recuento, esta carga de la prueba es del partido Encuentro Solidario, cuando en el escrito de impugnación se solicito mediante el artículo 331 de la Ley Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se solicitara que la autoridad responsable hiciera llegar al Tribunal Estatal Electoral del Estado todas las documentales que obren en sus archivos y sistemas de información sea en físico o digitales, que se relacionen con los casos concretos, llámense Actas de escrutinio de la jornada electoral, como las actas de recuento de los votos en las Asambleas Municipales, pretensiones establecidas en este recurso de impugnación, por poseer la Autoridad responsable, los originales y que ya fueron precisados.

No omito mencionar que los documentos mencionados en poder de la Autoridad Electoral Responsable para el caso concreto, se solicitó fuesen atraídos por este H. Tribunal Estatal Electoral, además de los argumentos expresados en la Ley, con el fin de complementar las pruebas exhibidas por mi Representada, ya que como partido no tenemos en nuestro poder, todas estas “Actas de escrutinio y computo asi como todas las actas de recuento de votos, por motivo de la situación de la pandemia global actual, y por falta de personal suficiente, para cubrir todas las actividades procesales electorales, lo que de suyo no podría ser circunstancia suficiente para desestimarnos como “No presentados en la pruebas documentales aludidas” lo que se interpretaría por parte de la Autoridad Responsable hacia el partido Encuentro Solidario, como un acto de discriminación y violación de derechos humanos del Artículo Primero Constitucional; y además por la patente desigualdad en cuanto al monto de las prerrogativas asignadas a



cada partido y lo que se refleja precisamente en cubrir o no, al cien por ciento la operatividad del proceso electoral. Estas documentales originales en poder de la Autoridad Responsable dada su capacidad y alcance operativo, consideramos como su obligación y además en el mandato Constitucional que da fundamento al Principio rector de Actuación del INE y sus Organismos, como lo es el “Principio de Máxima Publicidad, Certeza y Legalidad”, tienen el Espíritu del Legislador precisamente de coadyuvar en todo lo que este a su alcance, para transparentar al máximo, todos los procesos electorales y salvaguardar el derecho de todas y todos los ciudadanos, como lo son, los miembros y votantes de nuestro partido político.

**b) Le causa agravio a mi Representada, el error tan grave por parte de la Autoridad responsable, de dejar fuera del estudio y análisis del caso en la resolución y sentencia, 136 casillas de las 295 presentadas en los anexos de las pruebas, donde se incluyeron casillas de los distritos para la causal de nulidad del art. 383, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.**

**RELACIÓN DE TOTAL DE CASILLAS POR DISTRITOS QUE PERTENECEN AL TERRITORIO DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ Y QUE SE CONTROVIERTEN EN EL JIN-389/2021**

<b>DISTRITO DENTRO AYUNTAMIENTO</b>	<b>NÚMERO CASILLAS IMPUGNADAS</b>
<b>D 02</b>	<b>28</b>
<b>D 03</b>	<b>39</b>
<b>D 04</b>	<b>43</b>
<b>D 05</b>	<b>30</b>
<b>D 06</b>	<b>40</b>
<b>D 08</b>	<b>40</b>
<b>D 09</b>	<b>40</b>
<b>D 10</b>	<b>35</b>
<b>TOTAL</b>	<b>295</b>

De nuevo nos dolemos de que en una serie de argumentos se trate de justificar los errores en la integración de las mesas de casilla de la jornada de elección, minimizando los efectos de no hacer estos cambios de acuerdo a la Ley, por la situación que el momento requería. Sin embargo entonces hacemos la pregunta a este H. Consejo de la



Sala Regional Guadalajara, **¿donde queda la Certeza (Principio de Certeza), de lo que se esta haciendo en ese momento en la casilla, si no se sigue el ordenamiento legal respectivo?**

Precisamente lo que mostramos en las pruebas presentadas ante la Autoridad Responsable, es esta situación de permitir que ciudadanas y ciudadanos no aptos para desempeñar esa actividad de integrar debidamente la casilla el día de la elección, resultó en un sin numero de errores en el llenado de las Actas de escrutinio, el no consignar los números correctos de los votos en las actas, no firmar las actas respectivas, y entonces la tremenda duda de **¿con que transparencia, legalidad y certeza, ejerció el votante su derecho al voto y se protegió además esta sagrada intención del votante consignada en la boleta?.**

Sirva como ejemplo mas no limitativo en cuanto a las pretensiones y pruebas presentadas el siguiente argumento: La gente que sustituyó los cargos de Presidente de la casilla cuando el primer secretario si estaba presente, si estaba en el encarte este secretario, y precisamente el o ella debió tomar el lugar vacante de la Presidencia, **¿porque se escogió gente de la fila para cubrir esta vacante de la Presidencia de la Casilla?** No sabemos si entonces por presión de esa persona de la fila que le sustituyó, fue de manera dolosa, y en el desconocimiento del marco normativo y debido proceso en la “sustitución de funcionarios de casilla” de las y los funcionarios de casilla, los presionó a los que si estaban presentes, para que lo nombraran Presidente o Presidenta de Casilla y sirviera así, a sus intereses particulares con esa esa acción. **Exacto, H. Magistradas y Magistrados de esta Sala Regional, no lo sabemos,** no tenemos certeza si sucedió, Seguro hubo casos así, ¿Cuántos? no lo sabemos.

Y es por ello que por eso, para salvaguardar derechos constitucionales, está el “debido proceso” mandatado a cumplirse en la Ley. Si no se hace de esta manera, entonces la “Duda razonable” está ahí presente, y es por ello que la misma Ley mandata anular esa casilla, anular esos votos en consecuencia, por no tenerse certeza de con que intención se hicieron las cosas al margen de la normativa.

Además de violentar nuestros derechos como Partido Politico, pues también se violentan los derechos humanos de nuestros militantes y votantes, ya que no se respeta fehacientemente su representatividad.

Otro aspecto a resaltar y del cual nos dolemos, fue nuestra última pretensión del cuerpo del **JIN-389/2021** que presentó el Partido Encuentro Solidario, en la solicitud final del punto tercero:





**“TERCERO.** - Que se solicite a la autoridad competente informes sobre si las personas que fueron designadas para sustituir a los funcionarios de casillas sin estar registradas y capacitadas, pertenecen a algún partido Político, **lo que en caso de que, si pertenecen a algún partido político en el sentido de que está prohibido en la Ley**, esta evidencia se tome por presentada desde este momento a este H. Tribunal Estatal Electoral y coadyuve en la solicitud de nulidad de casillas y de la votación en cuestión.”

Asunto que no se abordó en análisis, quedando en consecuencia el resultado de la misma indagatoria, expresado en el escrito de sentencia y resolución por parte de la Autoridad Responsable.

Con la vulneración del Artículo Primero Constitucional en cuanto a nuestros derechos humanos, entre los cuales los Tratados Internacionales invocan, los derechos de votar y ser votados, entre otros tocantes a los derechos en los procesos democráticos de un país”, también se vulnera en nuestro perjuicio, el artículo 14 Constitucional en cuanto al “Debido Proceso”, al permitir estas sustituciones o cambios mas por necesidad del momento que en debido cumplimiento de lo mandado por la Ley.

#### **IX. PRUEBAS:**

Atendiendo al artículo 91, numeral 2), de la LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, se le solicita a esta H. Sala regional Guadalajara, tome en cuenta las ya presentadas al Tribunal Estatal Electoral en el **JIN-389/2021** y se solicite en su caso las Actas de escrutinio y cómputo de la jornada electoral 2021, así como Actas de recuento de la Asamblea Municipal de Juárez, si así lo considera pertinente, y coadyuven estas pruebas documentales en la solicitud de nulidad de casillas y votos, por los argumentos anteriormente expuestos.

**ACREDITACION PERSONERÍA:** Copias simples credencial de elector parte actora.

I.- Se anexa del C. MIGUEL ÁNGEL VILLA ACOSTA.

- i) Credencial para votar.
- ii) Oficio de acreditación como representante Propietario del partido Encuentro Solidario ante el Consejo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

II.-Se anexa del C. DAVID ERNESTO MEDINA RODRÍGUEZ

- i)) Credencial para votar.

III.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, legal y humano en lo que favorezca a los intereses de los comparecientes, según ha quedado expuesto.



IV.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en lo que favorezca a esta parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, a esta Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del poder judicial de la Federación, le solicito:

**PRIMERO.** - Tener a mi representada, presentado formalmente el presente Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

**SEGUNDO.** - Que se revise de fondo y se revierta en consecuencia, la Sentencia de Resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, sobre el recurso de impugnación presentado por el Partido Encuentro Solidario de clave **JIN-389/2021**.

**TERCERO.** - En su defecto, Que se declare la nulidad de las casillas precisadas en el cuerpo del presente Juicio de Inconformidad y, como consecuencia, que se realice y ajuste el cómputo de la elección impugnada.

A seis de agosto de 2021, Chihuahua, Chih. México

---

**C. MIGUEL ÁNGEL VILLA ACOSTA**  
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**  
**ANTE EL CONSEJO ESTATAL**  
**DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

NÚM. OFICIO: PES/CHH/PPN, 104/21

Partido Encuentro  
Solidario



Chihuahua, Chihuahua a 23 de junio del 2021.

Asunto: Cambio de Representantes Propietario y Suplente del Partido Encuentro Solidario

C. CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL  
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.

C. DAVID ERNESTO MEDINA RODRÍGUEZ, en mi carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario, Partido Político Nacional en el Estado de Chihuahua, personalidad que con acreditada e interesada personalidad respetuosamente comparezco ante Usted para exponer:

Que tengo a bien hacer el cambio de representantes del Partido Propietario y Suplente, ante es H. Consejo Estatal, en el ordenamiento siguiente:

### REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO ESTATAL IEE CHIHUAHUA

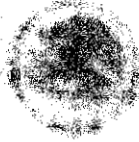
CARÁCTER	NOMBRE	CÉFULA	CORREO ELECTRÓNICO
PROPIETARIO	MIGUEL ÁNGEL VILLA ACOSTA	614-193-5838	miguelangelvilla.2000@gmail.com juridico@peschihuahua.org
SUPLENTE	DAVID ERNESTO MEDINA RODRÍGUEZ	614-235-1021	presidencia@peschihuahua.org

Por lo antes expuesto ante este H. Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral atentamente solicito se sirva:

**ÚNICO.** Tenerme por presentado, en tiempo y forma, con el presente escrito comunicando a este H. Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la determinación que conforme al artículo 57 numeral 3) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; de registrar los cambios, de ser necesario, de representantes del Partido Encuentro Solidario en Chihuahua ante este H Consejo Estatal, presentando la relación de nombres y datos necesarios para ello, de las personas en su carácter de Propietario y Suplente respectivamente.

Atentamente

C. DAVID ERNESTO MEDINA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO,  
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre  
VILA

Estado de México  
Distrito Federal



PROCESADO  
MEXICO



SECRETARÍA DE ELECTORADO  
SECRETARÍA DE ELECTORADO  
SECRETARÍA DE ELECTORADO



10MEX1898171  
701123642992  
YILLACACOSTA

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE MEDINA RODRIGUEZ DAVID ERNESTO  
FECHA DE NACIMIENTO 20/08/1990  
SEXO H

DOMICILIO  
CALLE CALLEJO DE SAN GREGORIO 14233  
FRACC. MISION UNIVERSIDAD 31124  
Tehuacan CHIH.

IDENTIFICACION ELECTORAL MORDDA900620008400  
MORDED900620HCHSDV05 AÑO DE REGISTRO 2008 05

ESTADO 08 MUNICIPIO 019 SECCIÓN 3200  
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

Barcode

Signature

SEMANA DE VERIFICACION  
ESTADO DE VERIFICACION DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDNEX1694637323<<3200081161792  
9006201H2812313MEX<05<<00507<9  
MEDINA<RODRIGUEZ<<DAVID<ERNEST